BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 349 | BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE SETIEMBRE DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación'—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo al señor Arturo Sampité la habilitación como almacenes fiscales de los depósitos del mercado general de frutos y productos del país cuya construcción está terminando en el Rosario, al solo objeto de la expedición de warrants y dejando sin efecto la limitación que establece el decreto de 22 de marzo de 1894.

(Expediente núm. 2718, letra S, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

Resultando de los informes producidos que nada obsta para que se conceda al señor Arturo Sampité la habilitación como almacenes fiscales de los depósitos del mercado general de frutos y productos del país, cuya construcción esfá terminando en el Rosario, al solo fin de la expedición de warrants, de acuerdo con la ley respectiva núm. 922 de 27 de agosto de 1878,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Quedan habilitados los almacenes de la referencia como depósitos aduaneros, al solo objeto de que se pueda expedir bajo la reponsabilidad del recurrente, certificados y warrants de acuerdo con la ley de la materia de 27 de agosto de 1878.

Art. 2º Déjase sin efecto la limitación que establece el decreto de 22 de marzo de 1884, debiendo fiscalizar todas las operaciones, un inspector que el Poder Ejecutivo designará con la remuneración mensual de ($ 150) ciento cuenta pesos moneda nacional de curso legal, que abonará el recurrente el 1º de cada mes.

Art. 3º Todas aquellas funciones que la ley de warrants y decreto reglamentario de 22 de marzo de 1884 acuerda á sus oficinas y empleados de aduana para la solicitud y expedición de certificados de los depósitos que se lleven á cabo en los almacenes que por este decreto se habilitan, serán de cargo exclusivo del recurrente con la intervención del inspector fiscal.

La presente concesión caducará siempre que el Poder Ejecutivo así lo disponga, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 5º Extiéndase por separado el nombramiento respectivo de la persona que ha de ocupar el puesto de inspector que se crea por este decreto.

Art. 6º Comuníquese, etc. y pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

SAENZ PEÑA,
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando la devolución al señor Domingo Calandria de $ 170,57 abonados de más por unos derechos de aduana.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

Resultando de los informes precedentes que la aduana de la Capital aplicó á las ciruelas de su referencia el derecho específico de $ 0.30 en vez del de $ 0.25 y atento la liquidación practicada por la contaduría nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Domingo Calandria, la cantidad de ($ 170,57) ciento setenta pesos cincuenta y siete centavos de curso legal, á que asciende lo abonado de más por los mencionados derechos.

Repóngase los sellos.

SAENZ PENA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando la devolución al señor C. C. Cumming de $ 86,19 abonados de más por derechos de exportación.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

De conformidad con el decreto de fecha 26 de enero ppdo.

El Presidente de la República,

DECRETA

Artículo 1º Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, al señor C. C. Cumming la cantidad de ($ 86,19) ochenta y seis pesos diecinueve centavos de curso legal, importe de los derechos de exportación abonados por unos frutos que no fueron embarcados.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando la devolución á los señores Anza y Ca. de $ 32,60, abonados por dichos señores como derechos de exportación por unos frutos que no fueron embarcados.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

De conformidad con el decreto de fecha 26 de enero próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los señores F. Anza y Ca. la cantidad de ($ 32,60) treinta y dos pesos sesenta centavos de curso legal, importe de los derechos de exportación abonados por unos frutos que no fueron embarcados.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando la devolución al señor W. R. Cassels de $ 899,40, abonados de más por derechos de aduana.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el recurrente abonó los derechos correspondientes á la importación de los materiales de la referencia, que están exceptuados de ellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor W. R. Cassels, la cantidad de ($ 899,40) ochocientos noventa y nueve pesos cuarenta centavos de curso legal, importe de lo abonado por los derechos de su referencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando la devolución de $ 179,34 al señor E. Eggel, abonados de más por derechos de aduana.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

Habiendo aplicado á la mercadería de su referencia el derecho de 25 % en vez de 5 % establecido por resolución de este ministerio de fecha 4 de mayo último,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención al señor E. Eggel, la cantidad de ($ 179,34) ciento setenta y nueve pesos treinta y cuatro centavos de curso legal, importe de lo abonado de más por los mencionados derechos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando procurador fiscal ad hoc al doctor A. Urdinarrain para que entable el cobro, por la vía judicial, de una letra importante $ 34.000 que adeuda el señor Adolfo Silva Garretón, propietario de la fábrica El Cazador, por impuestos internos.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1894.

Vista la nota de la administración general de impuestos internos, en la que adjunta una letra por valor de ($ 34.000) treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, firmada por el señor Adolfo Silva Garretón, propietario de la fábrica de alcoholes El Cazador, situada en Escobar, en pago de impuestos internos, vencida y protestada en su oportunidad; y

Considerando:

Que dado el estado del asunto corresponde entablar por la vía judicial el cobro de la suma adeudada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley de impuestos internos en vigencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase procurador fiscal *ad hoc* para las gestiones pertinentes al cobro de la letra de la referencia, al doctor A. Urdinarrain.

Art. 2° El procurador fiscal *ad hoc* nombrado, recibirá de la administración general de impuestos internos las instrucciones del caso, debiendo entenderse con la misma repartición en los casos de dudas é incidentes que á su juicio reclamen una consulta.

Art. 3° Comuníquese á la contaduría general y procurador fiscal *ad hoc* nombrado y á la administración de impuestos internos para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando la renuncia de don José de Carabassa, de miembro del jurado de contribución territorial de la circunscripción Flores.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1894.

Vista la renuncia presentada por el señor José de Carabasa, del cargo de miembro del jurado de contribución territorial de la circunscripción Flores, y siendo atendibles las razones en que se funda para hacer dimisión del puesto para el cual ha sido designado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el señor José de Carabasa, del cargo de miembro del jurado de contribución territorial de la circunscripción Flores y extiéndase por separado el decreto respectivo nombrando reemplazante.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la dirección general de rentas para su conocimiento y efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando procurador fiscal ad hoc al doctor A. Urdinarrain, para que gestione el cobro de tres letras importantes $ 91.568 que, por impuestos internos, adeuda el señor Pascual Varando.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1894.

Vista la nota de la administración general de impuesto internos, en la que adjunta tres letras por los valores de treinta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos con veinte centavos, treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis y veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos, de fechas 1° de marzo, 1° de abril y 1° de mayo del corriente año, respectivamente, firmadas por el señor Pascual Varando en pago de impuestos internos, vencidas y protestadas en su debida oportunidad; y

Considerando:

Que dado el estado del asunto corresponde entablar por la vía judicial el cobro de la suma adeudada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso 2° de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase fiscal *ad hoc* para las gestiones pertinentes al cobro de las letras de la referencia, al doctor A. Urdinarrain.

Art. 2° El procurador fiscal *ad hoc* nombrado, recibirá de la administración general de impuestos internos las instrucciones del caso, debiendo entenderse con la misma repartición en los casos de dudas é incidentes que á su juicio reclamen una consulta.

Art. 3° Comuníquese á la contaduría general y procurador fiscal *ad hoc* nombrado, y pase á la administración de impuestos internos para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando procurador fiscal ad hoc al doctor Urdinarrain, para gestionar el cobro de $ 450 que, por impuestos internos, adeuda el señor C. Martín.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1894.

Visto la nota de la administración general de impuestos internos en la que adjunta una letra por valor de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, firmada por el señor C. Martín en pago de impuestos internos, vencida y protestada en su debida oportunidad; y

Considerando:

Que dado el estado del asunto corresponde entablar por la vía judicial el cobro de la suma adeudada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, inciso 2° de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase fiscal *ad hoc* para las gestiones pertinentes al cobro de las letras de la referencia, al doctor don A. Urdinarrain.

El procurador fiscal *ad hoc* nombrado, recibirá de la administración general de impuestos internos las instrucciones del caso, debiendo entenderse con la misma repartición en los casos de dudas é incidentes que á su juicio reclame una consulta.

Art. 3° Comuníquese á la contaduría general y procurador fiscal *ad hoc* nombrado, y pase á la administración general de inspuestos internos para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando la devolución de derechos de aduana abonados indebidamente

Buenos Aires, setiembre 1° de 1894.

Estando comprobado que los recurrentes abonaron los derechos correspondientes á la introducción del cajón de su referencia, sin que se haya desembarcado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Fisher, Ibenckeld y Ca, la cantidad de ($ 76,40) setenta y seis pesos cuarenta centavos de curso legal, importe de lo abonado por los mencionados derechos.

Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando la devolución de $ 213,12 abonados de más por diferencia de derechos de aduana.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

Resultando de los informes producidos que se aplicó á la mercadería de su referencia el derecho de 25 % en vez del de

5 °/₀ establecido por resolución de este ministerio de fecha 4 de mayo próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Paguese por tesorería general, previa intervención, al señor E. Eggel, la cantidad de (213,12) doscientos trece pesos doce centavos de curso legal, importe de lo abonado de más por los mencionados derechos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando se liquiden á oro, por el tiempo que dure su cometido, los sueldos del comisionado nacional don Adolfo Carranza, que ha de representar al gobierno en la exposición internacional metalúrgica que debe verificarse en Chile.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Debiendo ausentarse á la República de Chile el comisionado nacional que ha de representar al gobierno en la exposición internacional metalúrgica que debe verificarse en aquella, y siendo práctica establecida que los sueldos se ajusten en la moneda del país donde se prestan sus servicios,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras dure la ausencia del comisionado señor Adolfo Carranza en el desempeño de su cometido, percibirá los sueldos en oro, á cuyo efecto la contaduría general liquidará mensualmente en las planillas respectivas el equivalente en moneda nacional de curso legal.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á contaduría general á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando el pago de los sueldos de los empleados que prestan servicios en depósitos particulares fuera de esta Capital.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1894.

De conformidad con el decreto recaído en las planillas de las aduanas y receptorías situadas fuera de esta Capital por el mes de agosto próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

A contaduría general para que, previa intervención, extienda el libramento respectivo en la forma acordada á favor del habilitado de la aduana del Rosario, por la cantidad de ($ 3.184,60) tres mil ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de los sueldos por el mes de agosto próximo pasado y días de julio del corriente año, de los empleados mencionados precedentemente y que prestan sus servicios en depósitos particulares:

Barraca Arijón	130.00
Id Rosarina	212.33
Embarcadero Shiffner y Cª	216.66
Granero del Rosario	216.66
Embarcadero Rosarino de Pedaré y Galli	160.33
Galpón Colorado	130.00
Ferrocarril Gran Oeste Santafecino	182.00
Elevadero central del ferrocarril Central Argentino	216.66
Molino Cilindros del Rosario	120.00
Muelle y embarcadero del ferrocarril Oeste Santafecino	126.66
Embarcadero Baenvindt Algelt	160.33
Puerto Canaletas en la estación Rosario	164.66
Muelle y embarcadero del ferrocarril Córdoba y Rosario	190.66
Barraca Central	147.33
Id Germania	130.00
Depósito Blyth y Cª	111.00
Muelle y embarcadero del ferrocarril Córdoba y Rosario	110.00
Refinería Argentina	130.00
Barraca Omarini	130.00
Molino Nacional	99.66
Depósitos Pignasco y Castagnino	99.66
	$ m/n. 3.184.60

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud presentada por los señores Jorge Bell é hijos, para la instalación de un depósito particular de mercaderías en la barraca Campana.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Tomada en consideración la solicitud de los señores Jorge Bell é hijos, de fecha 19 de mayo último, tendente á obtener permiso para la instalación de un depósito particular de mercaderías en la barraca Campana, de mi propiedad, situada en la calle 2ª Defensa y Pedro Mendoza, y resultando de lo informado por la dirección general de rentas que lejos de obtener el fisco ventajas, se perjudica defiriendo á lo pedido por la descentralización de las operaciones y falta de uno de sus almacenes que el hecho traería aparejado,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la dirección general de rentas.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de devolución de derechos, solicitada por los señores Sinistri y Laffin.

(Expediente núm. 3236, letra S, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Desprendiéndose de los informes producidos que los señores Sinistri y Laffin vuelven en su solicitud de fecha 13 de agosto último á gestionar la devolución de $ 73,53 abonados de más en virtud de no habérseles descontado la tasa de 2 °/₀ en una partida de (1000) mil bolsas de arroz traída al país en 21 de enero de 1893 por el vapor Ferdene; y teniendo en cuenta que ya este ministerio ha resuelto el asunto según decreto de 19 de marzo del corriente año, en sentido negativo por encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 148 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y prevéngase á los interesados que no se aceptarán más reclamos sobre el particular.

Hágase las anotaciones pertinentes en la sección respectiva y vuelva á la dirección general de rentas para los efectos del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud presentada por el señor José Moreira y ordenando á las mesas de entrada del ministerio no admitan en el término de un año solicitudes firmadas por el mismo.

(Expediente núm. 2249, letra M, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Resultando de los informes producidos que el señor José Moreira ha pretendido burlar la buena fe del ministerio al solicitar el despacho con un (5 °/₀) cinco por ciento de gravamen de (100) cien cajones conteniendo (3930) tres mil novecientos treinta kilos de extracto de campeche, por reputar á éste como una materia prima que venía destinada á una fábrica de pinturas y tintorería radicada en esta Capital y cuya no existencia ha constatado el departamento de obras públicas; y

Considerando:

Que no es posible tolerar sin el correspondiente correctivo, actos de esta naturaleza que van en contra de los intereses fiscales y para los que no hay una pena determinada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y prevéngaseles á las mesas de entrada del ministerio que, por el término de un año, les queda prohibido admitir solicitud alguna que suscriba el recurrente.

Háganse las anotaciones del caso, publíquese y pase á la dirección general de rentas para que lo haga saber de sus dependencias y demás efectos que sean pertinentes.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando archivar un expediente promovido por los señores Arzeno y Dodero y ordenando á la mesa de entradas del ministerio no dé curso en lo sucesivo á solicitud alguna sobre el particular.

(Expediente núm. 3389, letra A, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 4 de 1894.

No siendo exacto que el ministerio de hacienda haya absuelto de la multa de la referencia á los presentantes, pues la resolución de fechas 27 de abril y 7 de agosto ppdo. confirman el fallo de la aduana del Rosario, pronunciado con ocasión de haber pretendido los señores Amelong y C.ª, cuya representación ejercen los recurrentes, señores Arzeno y Dodero, importar en esa plaza con procedencia de Hamburgo, sin manifestar cien (100) bolsas de azúcar que trajo á su bordo el vapor Paraguassú y en cuyo fallo de 3 de abril de 1893, la aduana pena con comiso de esa mercadería y una multa al capitán del buque conductor; y teniendo presente que por el último de los decretos recordados se ha establecido que no se aceptará más reclamos sobre este asunto,

SE RESUELVE:

Dese al archivo por la dirección general de rentas y prevéngase á la mesa de entradas respectiva de este ministerio, que bajo la más seria responsabilidad no debe volver á dar curso á solicitud alguna sobre el particular.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo el despacho con el gravamen de 5 o/o á 10 barriles sulfato de aluminio impuro y 20.000 kilos kaolin impuro, importados para la fábrica de papel La Argentina.

(Expediente núm. 3311, letra L, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 4 de 1894.

De conformidad con lo que establece al respecto el artículo 1º, inciso 4º, de la ley de aduana en vigencia, y atento los precedentes sentados por este ministerio, referentes á la materia llamada *pez de resina*,

SE RESUELVE:

Concédase con el gravamen de 5 °/₀ únicamente, el despacho de ciento diez barriles conteniendo 44.952 kilos sulfato

de aluminio impuro y 250 bolsas conteniendo (20.000) veinte mil kilos de kaolín impuro, importado al puerto de Zárate por el vapor Harsburg procedente de Hamburgo, como materias primas para la fabricación de papel en el establecimiento La Argentina, radicado en aquel paraje.

En cuanto á la partida de pez de resina, la aduana respectiva la despachará con el gravamen general de 25 % que establece la ley de la materia.

Vuelva á sus efectos á la dirección general de rentas.

José A. Terry.

Resoluciones ordenando varios pagos

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado del resguardo de la aduana de la Capital, la cantidad de ($ 105) ciento cinco pesos de curso legal, importe de 21 días de sueldo por el mes de agosto próximo pasado del guarda 2º Rodolfo Roballos.

Impútese al inciso 15, ítem 31, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

A contaduría general para que previa intervención, extienda el libramiento respectivo en la forma acordada á favor del habilitado de la receptoría de Posadas, por la cantidad de ($ 883) ochocientos ochenta y tres pesos de curso legal, importe de los sueldos por enero próximo pasado, de los empleados mencionados precedentemente.

Impútese al inciso 21, ítem 10, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la aduana de la Capital, la cantidad de ($ 120) ciento veinte pesos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta planilla por sueldos del guarda de la receptoría de Paso de Antuco, David Soria, correspondientes á los meses de julio y agosto del corriente año.

Impútese al inciso 21, ítem 4º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

A contaduría general para que, previa intervención, extienda el libramiento respectivo en la forma acordada á favor del habilitado de la aduana de La Plata por la cantidad de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, importe de los sueldos del guarda de la receptoría de Paso de Antuco, Manuel Figuereido, por los meses de abril á agosto del corriente año.

Impútese al inciso 21, ítem 4º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos Aires setiembre 1º de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado del resguardo de la aduana de la Capital, la cantidad de ($ 222,50) doscientos veintidos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta planilla por sueldos del oficial de mesa Pedro R. Migoya, correspondientes á 29 días de junio y los meses de julio y agosto del corriente año.

Impútese al inciso 15, ítem 27, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA
José A. Terry.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

A contaduría general para que, previa intervención, extienda el libramiento respectivo en la forma acordada á favor del habilitado de la aduana de Concordia por la cantidad de ($ 453) cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta planilla por sueldos, del contador interventor Ventura Jurado mes de agosto $ 200; del guarda Agustin Latorre desde junio 22 á agosto 31 $ 253.

Impútese al inciso 19, ítem 9, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1894.

A contaduría general para que, previa intervención, extienda el libramiento respectivo en la forma acordada á favor del habilitado de la aduana de La Plata por la cantidad de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta planilla por los sueldos correspondientes á los meses de julio y agosto del corriente año del contador interventor Pedro Giménez.

Impútese al inciso 16, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la comisión revisora de pensiones y jubilaciones, la cantidad de ($ 405) cuatrocientos cinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta planilla por sueldos correspondientes al mes de agosto próximo pasado.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA
José A. Terry.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la comisión revisora de pensiones y jubilaciones la cantidad de ($ 140) ciento cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, importe del alquiler de la casa por el mes de agosto próximo pasado.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención á don Leopoldo Martínez, la cantidad de ($ 36,66) treinta y seis pesos sesenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, importe de su sueldo correspondiente á 13 días del mes de marzo próximo pasado, como guarda de la receptoría de La Paz.

Impútese al inciso 19, ítem 2º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE J. Y CULTO

Decreto derogando otro de fecha 30 de enero de 1888.

(Expediente núm. 477, letra C. 1894).

Buenos Aires setiembre 6 de 1894.

Visto lo informado por el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas sobre el estado actual de la compañía de Lavaderos Públicos de la Capital; y atento lo dictaminado por el señor procurador general de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda derogado el decreto de 30 de enero de 1888, por el cual se aprobaron los estatutos de la compañía anónima de Lavaderos Públicos de la Capital y se le autorizó á funcionar como sociedad anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores.

SAENZ PEÑA,
José V. Zapata.

Decretos aprobando unos contratos ad referendum

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Al excmo. señor ministro de justicia, culto é instrucción pública, doctor don José V. Zapata.

En cumplimiento de lo acordado por la comisión directiva de las obras de la casa de justicia, encargada á la vez de la traslación de los tribunales á local más adecuado que el que actualmente ocupan, tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo los dos adjuntos contratos celebrados por aquella, á fin de que el Poder Ejecutivo, después de tomar conocimiento de ellos y de las razones que han guiado á la comisión, someramente expuestas en la presente nota, se digne adoptar á su respeto la medida que encuentre conveniente.

Como verá V. E., uno de esos contratos se refiere al arriendo del edificio conocido por el Coliseum, situado en la calle General Lavalle núm. 336, el que se destina á la instalación del archivo general de los tribunales.

El otro contrato corresponde á la casa calle de Cangallo núms. 326 á 338, destinada á la instalación de la cámara de apelaciones en lo comercial, y de los tres juzgados respectivos.

Desde el primer momento en que la comisión, entrando en el desempeño de sus funciones, se dió cuenta de las necesidades que debia tener en vista para procurar satisfacerlas, reconoció que la base fundamental de toda combinación racional tendente á dar instalación adecuada á los tribunales, era el edificio del antiguo Cabildo, y, que la primer medida que con este propósito debía tomar era sacar de ese edificio el archivo de los tribunales y llevarlo á un local que respondiese realmente á las necesidades de esa repartición. Diversas razones, á cual más seria y atendible, apoyaban esta medida y hacían indispensable su adopción inmediata.

Desde luego, el local que en el Cabildo

ocupa el archivo no puede ser más inadecuado á este objeto, no solamente por su estrechez absoluta, sinó también por lo pequeño y oscuro de las piezas que comprende y hasta por el mal estado de estas. La falta de capacidad es tal que permanecen amontonados sobre el piso de baldoza de esas piezas, millares de expedientes que no caben ya en los estantes, que no han podido ser ni clasificados por carencia material de sitio donde hacerlo. El jefe de la repartición calcula que no baja de setenta mil el número de los expedientes, correspondiente á años atrasados, que existen en los tribunales y que no han podido ni pueden por el momento, ser recibidos en el establecimiento, por falta de capacidad de la casa; debiendo agregarse, según afirmación del mismo jefe, que hasta en poder de particulares existen algunos centenares de expedientes que corresponden al archivo y que no han sido reclamados porque la oficina no tiene dónde recibirlos.

Se insinuó que sería talvez posible dar mayor ensanche al local del archivo dentro del Cabildo mismo; pero se reconoció inmediatamente que era absolutamente imposible llevar á la práctica este pensamiento sin perjudicar é imposibilitar la reconcentración de los tribunales en ese punto, el más indicado para la instalación de estos, entre muchas otras razones, por la extensión del edificio y por su ubicación en el centro de la actividad de los negocios.

Era, pues, indispensable sacar inmediatamente de allí el archivo y dar instalación adecuada, no solamente para colocarlo, desde luego, en condiciones de funcionar fácil y cómodamente recibiendo y conservando apropiadamente todos los expedientes que debe encerrar, sino también para que pudiera en el futuro responder satisfactoriamente á las crecientes necesidades del servicio á que está destinado. Convencida de ello la comisión y después de haber examinado é inspeccionado personalmente diversos locales, ya públicos ya de propiedad particular, buscando dar colocación conveniente á esta importante repartición, ha creído encontrar, como el más adecuado á este fin, el edificio llamado el Coliseum, que ofrece las ventajas de su ubicación, de su especial construcción y de su capacidad y extensión, bastante, no solo para servir las necesidades actuales, sino las de algunos años más en el futuro.

La comisión habría deseado ampliar el término de la duración del arriendo, entendiendo que será muy dificil que en el breve intervalo de cinco años pueda el gobierno contar con el edificio propio para la instalación de esta repartición; pero ha debido ceder á la negativa de los propietarios que han rehusado acordar un plazo mayor.

En cuanto á la traslación de los documentos que comprende el archivo, la comisión puede afirmar que se hará sin tropiezo ni perjuicio alguno para el público, tomándose previamente todas las medidas de seguridad necesarias.

El segundo de los contratos adjuntos se refiere, como queda ya dicho, al arriendo de la casa calle de Cangallo número 326 á 338, en la que se instalarán la cámara de lo comercial y los tres juzgados respectivos.

La comisión, consultando las mayores conveniencias del servicio público, habría deseado realizar la traslación de los tribunales reconcentrando el funcionamiento de todos estos en un solo y único punto y con tal propósito ha hecho activas y personales diligencias en procura del local adecuado y céntrico necesario á tal fin.

En la imposibilidad de encontrar el vasto edificio indispensable, ha debido propender al menos á reunir en un solo punto los tribunales de cada orden, consultando con ello, entre otras ventajas, la del mejor y más fácil ejercicio de la superintendencia de cada una de las cámaras sobre los juzgados de su dependencia y el mejor régimen y gobierno interior de ellos.

En este sentido y entendiendo que el Cabildo, después de retirar de allí el archivo y una vez que lo hayan desalojado las oficinas del ministerio de justicia, culto é instrucción pública y del Banco Hipotecario Nacional que actualmente ocupan sus dos plantas, ofrecería capacidad bastante para instalar en él los tribunales del orden civil, ha aceptado la comisión la idea de esa instalación en este local y ha contratado para los tribunales del fuero comercial la casa situada en la calle de Cangallo núms. 326 al 338, la que por su capacidad y ubicación central, ha sido considerada como apropiada al objeto tenido en vista.

Quedan sin ubicación en esta casa los juzgados correccional y del crimen de sentencia; pero esto no ofrece inconveniente alguno, á juicio de la comisión, pues por razon de las funciones propias y de la naturaleza del servicio que desempeñan dichos juzgados, especialmente los correccionales, conviene que funcionen un local próximo al departamento central de policía, ya que no pueden hacerlo en éste mismo; y la comisión practica en estos momentos las diligencias necesarias en el sentido de encontrar ese local convenientemente situado, pudiendo, en el interín, las mencionadas reparticiones funcionar en el que ocupan actualmente los dos juzgados de sentencia.

Los tribunales quedarán así trasladados del lugar impropio en que actualmente se hallan á los sitios más edecuados que ha sido posible encontrar en la parte céntrica y más concurrida de la ciudad, en las inmediaciones de los bancos, de la bolsa de comercio, de la casa del gobierno nacional, de la municipalidad y de otras importantes reparticiones públicas; con lo que, no solamente se habrá evitado, en lo posible, los graves inconvenientes que ocasiona al público en general la mala ubicación actual de los tribunales, sino que también se habrá llenado el alto deber de dar cumplimiento á la voluntad de la que destinó para escuela pública el edificio construido con sus donaciones y que, en justo homenaje á su memoria, lleva el nombre de Petronila Rodríguez.

La comisión espera que estas medidas, que ha tenido ya el honor de comunicar verbalmente al excmo. señor ministro, lo mismo que al excmo. señor Presidente de la República, y que han sido adoptadas oyendo previamente las opiniones y el juicio favorable de los señores vocales de las excmas. cámaras de apelaciones, recibirán definitiva y formal aprobación del gobierno.

La comisión se permite hacer presente á V. E. la urgencia que hay en llevar á cabo la traslación de que se trata, y en consecuencia, la necesidad de la pronta desocupación del Cabildo por las oficinas del ministerio y del Banco Hipotecario.

También se permite la comisión significar á V. E. que es de primordial necesidad la adopción de las medidas del caso á fin de que se proceda inmediatamente á la construcción de las obras de salubridad de que carece el edificio del Cabildo y que son hoy doblemente necesarias si se tiene en cuenta el nuevo destino que va á darse á ese edificio.

No debo terminar esta nota sin expresar á V. E. que la comisión se ha detenido en la idea de alguna construcción en el Cabildo, que sirviera, aunque provisoriamente, á la instalación de todos los tribunales en él; pero que la ha desechado teniendo en vista que ello obligaría á mantener inconvenientemente á aquellos por un tiempo más ó menos largo en su situación actual; que demandaría, además, gastos de consideración, que no sería prudente hacer pesar sobre el erario público si se ha de llevar á cabo, desde luego como se piensa, la construcción definitiva de la casa de justicia, y finalmente, teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrecen la estrechez de ese local y la forma de construcción que, por tal causa, sería necesario adoptar para colocar el edificio en las condiciones exigidas por el destino á que se le consagraría.

Dejando, con lo expuesto, cumplido el encargo que he recibido de la comisión, tengo el honor de saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.—*C. S. de la Torre.*

Buenos Aires, setiembre 6 de 1894.

Visto el precedente oficio en que la comisión directiva de las obras de la casa de justicia de la Capital somete á la aprobación del Poder Ejecutivo los contratos celebrados para llevar á efecto la traslación provisoria de una parte de los tribunales y da cuenta de las demás medidas adoptadas con el mismo objeto; y considerando:

Que de lo expuesto en la precitada nota resulta que el edificio situado en la calle General Lavalle núm. 836, reune las condiciones de capacidad, distribución y seguridad requeridas para que el archivo de los tribunales pueda funcionar en él cómodamente, ofreciendo al mismo tiempo ventajas al público por su ubicación central;

Que las mismas circunstancias concurren con respecto á la casa calle Cangallo núm. 326 y 338, arrendada para la excma. cámara de apelaciones en lo comercial y juzgados de igual clase;

Que encontrándose habilitada la comisión por decreto de fecha 1º de agosto próximo pasado, para correr con todo lo relativo á la traslación de los tribunales, es conveniente poner á su disposición los fondos que necesite para atender á los primeros gastos;

Que la traslación aludida reviste carácter de notoria urgencia y por lo tanto los gastos que ocasione se encuentran comprendidos entre los que por el artículo 33 de la ley de contabilidad, pueden contratarse privadamente prescindiendo de los trámites y términos de la licitación pública;

Y finalmente, que para la instalación de la excma. cámara y juzgados de lo civil en el antiguo Cabildo, se requiere dotar á éste de los servicios domiciliarios de que actualmente carece,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los contratos *ad referendum* de locación celebrados por la comisión expresada con los señores Pedro V. Ibáñez y doctor Plácido Marín, de la casa calle de General Lavalle núm. 836, y con los señores Sylla, Monsegur y Miguel G. Laborde, de la casa calle Cangallo núms. 326 á 338.

Art. 2º Líbrese orden al habilitado del ministerio de justicia, culto é instrucción pública para que trasfiera á la orden de la comisión el depósito de doce mil ($ 12.000) pesos moneda nacional que existe en el Banco de la Nación á disposición de dicho ministerio, para satisfacer los primeros gastos que origine la traslación de los tribunales á sus nuevos locales.

Art. 3º Queda autorizada la comisión para contratar privadamente en la forma

que estime más ventajosa y rápida, los servicios de transporte de mobiliario y expedientes, reparaciones necesarias y demás gastos indispensables para la traslación de los tribunales.

Art. 4º Ordénese á la comisión nacional de las obras de salubridad proceda á formular á la brevedad posible los planos y presupuestos necesarios para la ejecución de las obras domiciliarias del antiguo Cabildo, recabando las instrucciones del caso de la exma. cámara de apelación en lo civil.

Art. 5º Pase este expediente á la escribanía general de gobierno para que se reduzcan á escritura pública los contratos aprobados; comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.—

SAENZ PEÑA.—José V. Zapata—José A. Terry—Manuel Quintana—E. J. Balza.

Resolución aceptando la propuesta de don Ceferino Corti, para efectuar reparaciones en la escuela normal mixta de La Plata.

Buenos Aires, agosto 22 de 1894.

Estando plenamente comprobada la urgente necesidad de llevar á cabo en el edificio que ocupa la escuela normal mixta de La Plata las obras de reparaciones que existen proyectadas en este expediente por el departamento de obras públicas, no solo con el propósito de cumplir terminantes disposiciones de la municipalidad de aquella ciudad, que ha ordenado la ejecución de trabajos relacionados con la higiene pública en uso de las facultades que le acuerdan disposiciones vigentes, sino también con el objeto de colocar ese edificio en las condiciones normales de aseo y comodidad que de tal suerte respondan eficazmente á su destino.

Vistas las propuestas que en cumplimiento de disposiciones adoptadas por el ministerio de instrucción pública, presenta el mencionado departamento de obras públicas y resultando de ellas, mediante el estudio previo hecho por el mismo y por la contaduría general, que la más ventajosa á los intereses del fisco es la suscrita por el industrial señor Ceferino Corti, quien se obliga á realizar esos trabajos por la suma de *seis mil ochocientos dieciseis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional,* y de acuerdo en un todo con lo aconsejado en los informes de la referencia,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta que en licitación privada ha presentado el industrial señor Ceferino Corti, en virtud de la cual se compromete á efectuar las refacciones proyectadas en el edificio que ocupa la escuela normal mixta de La Plata á que este expediente se refiere, mediante el pago de la expresada cantidad.

2º Que vuelva este expediente al departamento de obras públicas para que previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley de la materia, celebre con el concesionario nombrado el contrato correspondiente, el que deberá someter á la aprobación del ministerio de instrucción pública, quedando encargado de notificar al interesado la presente resolución.

3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA—José V. Zapata—Manuel Quintana—José A. Terry—E. J. Balza.

Resolución ordenando que se pague al rector del colegio Nacional de la Capital la suma de 500 pesos.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Vista la nota precedente del rector del colegio nacional de la Capital pidiendo la suma de quinientos pesos moneda nacional para sufragar los gastos de entierro del señor Néstor Narvarte, que ha sido profesor del expresado estabecimiento; teniendo en cuenta las consideraciones aducidas en dicha comunicación; que el extinto no tiene familia en esta capital ni se le conocen otras vinculaciones que las del colegio nacional y siendo, por otra parte, un deber del gobierno no desamparar los pedidos que se formulan en favor de los que se han consagrado á servir los intereses públicos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Que se expida orden de pago por la suma de quinientos pesos nacionales á favor del rector del colegio nacional de la Capital, con el objeto de sufragar con ella los gastos de entierro del profesor del mencionado establecimiento, señor Nestor Narvarte, debiendo imputarse dicho gasto al inciso 23, ítem 3º del presupuesto de instrucción pública.

Comuníquese á quienes corresponda y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA. — José V. Zapata. — Manuel Quintana.—José A. Terry.—E. J. Balza.

TELEGRAMAS

Tucumán, setiembre 4 de 1894.

A S. E. el señor ministro de relaciones exteriores.

En los breves momentos de permanencia en ésta del ministro señor Buchanan, hemos hecho lo posible porque sea agradable la visita y llene el objeto que lo ha traído á esta provincia, haciendo debido honor á la recomedación especial del excmo. señor Presidente de la República y á las relevantes calidades personales del excmo. señor representante de los Estados Unidos.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración. — Benjamín Araoz. — *L. A. Córdoba.*

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre inspección de sociedades anónimas.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

Las irregularidades cometidas por las sociedades anónimas, que con tanta exageración se habían multiplicado en el país sin que el poder administrador que les había dado existencia jurídica, aprobando sus estatutos y autorizándolas, ejerciera sobre ellas control ni vigilancia alguna, indujo al Poder Ejecutivo á crear, administrativamente, una comisión inspectora de esas sociedades, y expidió á este objeto el decreto de 22 de setiembre de 1891, que se acompaña en copia.

Apenas dictado aquel decreto, y la comisión nombrada comenzado á desempeñar sus funciones, un buen número de las socieades que se encontraban en condiciones irregulares, se liquidaron de hecho, desapareciendo hasta las oficinas que tenían abiertas al público, otras se apresuraron á entrar en liquidación regular, algunas ajustaron extrictamente sus procedimientos á las leyes y estatutos que las regían, y las demás, cuyos procedimientos siempre fueron correctos y honrados, manifestaron sin inconveniente, á la comisión, las condiciones favorables de su existencia.

Halagado el Poder Ejecutivo con los buenos resultados obtenidos, pues había evitado en gran parte la continuación de abusos, que tanto han comprometido el crédito del país, y sin más que ejercitar la alta facultad que corresponde al poder público de vigilar las sociedades anónimas en salvaguarda del crédito de la Nación, de los intereses sociales y las leyes vigentes, dictó posteriormente otros decretos, que también se adjuntan en copia, ampliando las facultades de la comisión y su personal.

Es excusado manifestar que en el tiempo transcurrido desde que se dictaron aquellos decretos, el Poder Ejecutivo solo ha tenido motivos para felicitarse de haber tomado medidas semejantes.

Es necesario, sinembargo, para prevenir, permanentemente, los abusos de las sociedades anónimas, dar existencia legal á la inspección de sociedades anónimas, pues si bien los decretos que la crean, se basan en facultades que puede ejercitar el poder administrador, corresponde igualmente á V. H. fijar las atribuciones que deba otorgarle, señalándole la amplitud de acción que estime conveniente.

Es, además, indispensable proveer á su existencia económica.

La fiscalización y vigilancia que, por el proyecto adjunto que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra consideración, debe ejercer la inspección de sociedades anónimas, como oficina dependiente del Poder Ejecutivo, no puede, en manera alguna, ser discutida.

Además de ser una facultad del gobierno, originada por la ley, ejercer esta vigilancia, es un deber que le corresponde como encargado de hacer cumplir las leyes y estatutos que rigen la existencia y administración de las sociedades.

El señor procurador de la Nación así lo informa, igualmente, cuando en su vista de 10 de marzo del corriente año, pedida por el ministerio de justicia, dice: «La existencia de las sociedades anónimas, como entidad jurídica, con capacidad y personería para representar bienes de una colectividad anónima, procede de la autorización del Poder Ejecutivo, según el artículo 323 del código de comercio, y como esa autorización depende del cumplimiento de requisitos no solo anteriores al reconocimiento de esa personería, sino también posteriores, en cuanto se refieren al cumplimiento de sus estatutos, de las leyes de orden público, y de la conservación de su capacidad jurídica para el lleno de sus obligaciones y salvaguarda de los derechos garantidos por la autoridad pública, mediante la autorización, no puede desconocer el deber correlativo de la autoridad pública, de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas á la sociedad.

Por haber descuidado esos deberes, ha presenciado el país el funcionamiento de sociedades sin capital ni crédito, incapacitadas, en especulaciones violatorias de sus propios estatutos y de las leyes primordiales de orden público, viciadas hasta por administraciones desmoralizadas, todo ello con perjuicios de los intereses generales del país y mengua de su crédito. Si el cuerpo de inspectores hubiera existido entonces, ni tales hechos hubiéranse producido, ni las sociedades legítimamente existentes y honestamente administradas hubieran tenido que sufrir el perjuicio reflejado

aún sobre ellas, procedente del malestar general.

El artículo 242 del código de comercio, que ha prescripto la inspección en las sociedades de privilegio, no la ha excluído en las otras, y del cúmulo mismo de requisitos exigidos en el título 3º del código de comercio á su respecto, se deriva la necesidad de verificar su constante ejecución. Este derecho de reglamentación lo atribuye al Poder Ejecutivo la misma Constitución nacional en su artículo 86, inciso 2º.

En efecto, conoce perfectamente el abuso que se ha cometido en la República y especialmente en la Capital, en los últimos años, fundándose infinidad de sociedades anónimas con capitales fantásticos y propósitos desequilibrados.

La especulación era, en general, el único fin de la mayoría de estas sociedades, y la crisis que sobrevino las ha postrado, obligando á algunas á una liquidación, y subsistiendo otras de una manera precaria, invirtiendo los pocos recursos que les quedan en el sostenimiento de directorios y personal de empleados, con evidente perjucio de sus accionistas y de los terceros que con ellos contrataron.

Los trabajos de inspección de las sociedades anónimas han permitido al gobierno retirar la personería jurídica á muchas de estas sociedades, y colocar á otras en condición de liquidarse ó de adoptar las medidas que les permita cumplir los propósitos para que fueron creadas.

Es seguro que á fin de este año habrán desaparecido más de ciento ochenta sociedades que hoy no pueden tener existencia legal, debiendo subsistir únicamente aquellas que, por los elementos de que disponen y por la acertada dirección de que han gozado, están llamadas á prestar los beneficios que reporta al público esta asociación de los capitales, capaz de llenar los grandes propósitos que el capital individual, por fuerte que sea, no puede hacer prácticos.

Existiendo, con arreglo á nuestra legislación, el principio de la autorización legislativa para la constitución de las sociedades anónimas, es indiscutible el derecho y el deber del gobierno para inspeccionarlas á objeto de informarse si las leyes del país y los estatutos de la sociedad que examinó antes de prestarle su aprobación, se cumplen con la debida exactitud.

Pero como, por otra parte, de los estudios que ha hecho la comisión primero, y el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas después, resulta que la innovación introducida por el código de comercio con la creación de los síndicos no ha dado resultado alguno, ha pensado el Poder Ejecutivo que los propósitos que se tuvieron en vista al crear esa sindicatura pueden realizarse con éxito, encargando de ella á la inspección de sociedades anónimas.

A este propósito tiende también la reforma proyectada.

Es un hecho reconocido que toda la previsión legislativa, tratándose de sociedades anónimas, consiste en encontrar el medio de sujetarlas á una acción de vigilancia que, sin perturbar en lo mínimo la marcha de los negocios sociales, impida los abusos y escándalos que tan generales son en esta clase de sociedades.

La práctica entre nosotros ha demostrado que los síndicos actuales, por la forma de su nombramiento, no dan el resultado que la legislación esperaba.

No hay ejemplo, en tres años que lleva esta reforma, que la acción del síndico haya dado resultado alguno, por más que hayan existido y existan sociedades en las cuales, si el síndico hubiera cumplido con los deberes que le impone la ley, se habrían evitado grandes abusos.

La sindicatura, es decir, las funciones que el código de comercio confiere á los síndicos, pueden con ventaja ser ejercidas por la inspección de sociedades anónimas, con evidente conveniencia para todos, y sin que ella importe una carga para las sociedades que deban pagarlos.

Además, esta inspección no sería gravosa para nadie; y puedo afirmarlo, porque del estudio que se ha hecho por el actual cuerpo de inspectores, resulta que el término medio de lo que las sociedades invierten en la remuneración de los síndicos es casi el doble de la cuota proporcional que se fija á cada sociedad, y con la cual deben concurrir todas al sostenimiento de la inspección.

Finalmente, debo hacer una última consideración para demostrar la conveniencia y justicia del proyecto adjunto.

La inspección de sociedades anónimas con atribuciones y facultades para inspeccionar toda clase de sociedades por acciones, que funcionen en el país, no es justo que sea costeada tan solo por una docena de sociedades, que son las únicas que gozan de privilegio ó concesión de la autoridad nacional.

Siendo extensiva su acción á todas las sociedades, es lógico que todas ellas contribuyan á su sostenimiento, máxime cuando con esta medida, lejos de gravarse á las sociedades inspeccionadas, se limitan sus gastos.

Por las precedentes consideraciones, y en el propósito de dar existencia legal y permanente á la inspección encargada de conocer en lo relativo á las sociedades existentes, ó que se autoricen en adelante, el Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar á V. H. el adjunto proyecto de ley, recomendándolo á su consideración.—LUIS SAENZ PEÑA.—*José V. Zapata.*

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados. etc.

Artículo 1º Créase en el departamento de justicia, culto é instrucción pública, y bajo su dependencia, una repartición denominada Inspección de sociedades anónimas, cuyos deberes y atribuciones son:

1º Inspeccionar y fiscalizar todas las sociedades anónimas existentes en el país y á las cuales el gobierno nacional haya acordado su autorización, ó la acordara en adelante, para constituirse como personas jurídicas, sea cual fuere su estado, naturaleza y objeto, tengan su establecimiento principal constituído en el país ó sean meras sucursales de las constituídas en el extranjero, y gocen ó no de privilegio ó concesión otorgada por la autoridad nacional.

2º Intervenir en todo lo relativo al reconocimiento, estado y caducidad de las sociedades por acciones, suministrando los informes necesarios al departamento de justicia, y promoviendo las medidas que estime convenientes en cada caso.

3º Dar cuenta inmediata al ministerio de cualquier falta cometida en la administración ó cumplimiento de las leyes y estatutos de las sociedades sujetas á su inspección.

4º Solicitar del gobierno la caducidad ó retiro de autorización de aquellas sociedades que no puedan llenar los objetos y fines de su creación.

5º Informar al ministerio, en cada caso, de los reclamos que los accionistas formulasen contra la administración de las sociedades.

6º Elevar al ministerio, al término de cada año, una memoria detallada de los trabajos realizados por la inspección, proponiendo las medidas que crea oportunas al mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 2º Desde la promulgación de la presente ley quedan suprimidos los síndicos á que se refieren los articulos 335 y 340 del código de comercio. La fiscalización que el expresado código atribuía á los síndicos será ejercida por la inspección de sociedades anónimas en la extensión y con las limitaciones establecidas en esta ley.

Art. 3º Exceptúase de la vigilancia y fiscalización de la inspección de sociedades anónimas las sociedades que estén sujetas al control de un inspector técnico nombrado por el gobierno.

Art. 4º La resistencia que las sociedades opongan á la inspección y fiscalización de la inspección de sociedades anónimas, será penada con una multa de mil pesos ó con el retiro, según el caso, de la autorización para existir como personas jurídicas, como asímismo de los privilegios ó concesiones de que gocen.

Art. 5º El personal de la inspección de sociedades anónimas se compondrá: de un presidente y siete vocales inspectores, y de los demás empleados que fije la ley de presupuesto. Los miembros de la inspección se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 6º Los sueldos del personal y gastos de oficina de la inspección de sociedades anónimas serán satisfechos con el producido del impuesto que paguen las sociedades anónimas y por acciones, debiendo ingresar al tesoro público el excedente que hubiere, ó pagarse el déficit, en caso contrario, de rentas generales.

Art. 7º Toda sociedad anónima y por acciones sujeta á la inspección á que esta ley se refiere, pagará sobre el capital autorizado un impuesto proporcional y con arreglo á la siguiente escala:

1º Las de capital mayor de $ 100.000, pero que no pase de $ 500.000, pagarán mensualmente $ 35.

2º Las de capital de más de $ 500.000, pero que no pase de $ 1.000.000, pagarán pesos 75.

3º Las de capital de más de $ 1.000.000, pero que no pase de $ 5.000.000 pagarán 100 pesos.

4º Las de capital de más de $ 5.000.000, pagarán 150 pesos.

5º Los bancos pagarán la cuota correspondiente á la escala fijada por este artículo, tomando como base el capital realizado.

Art. 8º Las cuotas establecidas en el artículo anterior se abonarán en la inspección de sociedades anónimas del 1º al 5 de cada mes.

Art. 9º Las sociedades que gocen de privilegios ó exploten concesión otorgada por el gobierno nacional, abonarán, á más del impuesto establecido en el artículo 6º, una cuota fija de cien pesos mensuales.

Art. 10. El cobro de la multa é impuestos fijados en la presente ley se hará por la via de apremio y gozará de los privilegios del derecho común.

Art. 11. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—*José V. Zapata.*

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 331 %.

—

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor nacional Eolo, procedente de Salto, consignado á James M. Tullock, con cargamento de 555 fardos carne tasajo, 10 cajones huevos, 17 fardos cerdas, 7 fardos tendones, 9 fardos garras, 11 fardos cerda, 2290 cueros vacunos se-

cos, 44 atados cueros nonatos, 47 atados lanares, 1 atado cueros corderito, 20 cueros vacunos secos.

Vapor nacional La Nación, procedente de Río Grande, consignado á P. Sienra, con cargamento de 100 bolsas fariña de mandioca, 1100 bolsas yerba mate, 2 bultos ropa.

Vapor nacional Venus, procedente de Montevideo, consinado á J. M. Tullock, con cargamento de 17 cajones tejidos, 1094 tirantillos pino tea, 12 caballetes y 9 cajones hierro, 88 latas y 6 cajones tabacos, 6 latas café, 10 bolsas fariña, 3 cajones aceite, 10 cajones velas estearinas, 6 cascos vino, 1 fardo tejidos, 1 cajon tubos, 1 cajón ferretería, 100 bolsas arroz, 298 rollos.

ENTRADA DE CABOTAJE

Balandra nacional Francisco Severo Maresca, procedente de las islas San Fernando, consignado á J. A. Palma, cargado con 50 carradas leña sauce.

Balandra nacional Umberto Ortelli, procedente de islas San Fernando, consignado á J. A. Palma, cargado 150 carradas leña sauce.

Balandra nacional Otro, procedente de islas San Fernando, consignado á J. A. Palma, cargamento de 163 carradas leña sauce.

Balandra nacional Católica, procedente islas San Fernando, consignado á J. A. Palma, cargamento de 120 carradas leña sauce.

Pailebot nacional Poseidon, procedente de Santa Fe, consignado á N. Mihanovich, cargamento de 6368 bolsas trigo con 410.000 kilos.

Balandra nacional Estrella Argentina, procedente de Villa Colon, consignado á Nuñez y Cerro, cargamento de 666 bolsas trigo.

Pailebot nacional General Lavallejo, procedente de Santa Fé, consignado á A. Gardella, cargamento de 800 metros cuadrados rollizos quebracho colorado.

Pailebot nacional Joven Teresa Figari, procedente de Campana, consignado á F. S. Ayala, cargamento de 2000 hectólitros carbon vegetal.

Pailebot nacional Flavio Gioia, procedente de Concordia, consignado á P. Maniá y C^a^, con cargamento de 2030 medios postes ñandubay.

Goleta nacional Nueva Colomba, procedente de Puerto Bermejo, consignado á F. Maniá y C^a^, con cargamento de 102 piezas madera dura con 704 metros lineales ó sean 2800 metros cuadrados, 60 rollizos quebracho con 21.985 kilos, 21 rollizos quebracho con 7.350 kilos.

ZARPADOS

Pailebot nacional Joven Fidela, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Lombardía, con destino á Corrientes, en lastre.

Patacho nacional Lanzarotti, con destino á Rosario, cargado.

Pailebot nacional Virgen de las Peñas, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Framura, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Unión, con destino á Gualeguay, en lastre.

Pailebot nacional Belle, con destino á Ajó, en lastre.

Balandra nacional Ya Estoy, con destino á Santa Fe, en lastre.

Pailebot nacional Industria é Lavoro, con destino á Rosario, en lastre.

Chata nacional Tala, con destino á Gualeguay, en lastre.

Patacho nacional Feliz Camartino, con destino á Santa Fe, cargado.

Pailebot nacional Deseo Masalin, con destino á La Plata, cargado.

Pailebot nacional Rinaldo, con destino á Corrientes, cargado.

Pailebot nacional Asia, con destino á Colastiné, cargado.

Pailebot nacional Río Paraná, con destino á Gualeguay, en lastre.

Balandra nacional Preciosa, con destino á Martín García, en lastre.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	Oro
Entrada del día 6 de setiembre de 1894	177230 04	35201 75
Total recaudado en el mes corrte.	524981 60	244368 93
Id en el mismo período del año anterior	1117332 13	151988 28
Diferencia en favor del mes de sbre. del año 94	—	92380 65
Id id del 93	592350 53	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te.	44443034 76	5169813 80
Id en el mismo período del año anterior	51049124 19	3489678 79
Diferencia en favor del año 94	—	1680135 01
Id id del 93	6606089 43	—

	Curso legal	Oro
A saldo de ayer	—	—
» Importación	78936 34	35317 40
» Exportación	381 10	1119 06
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc.	207 81	16 45
» Derecho consular	6 80	—
» Multa por id.	—	—
» Efectos rezagados	—	—
» Venta de merced.	—	—
» Faros y avalices.	1621 28	—
» Practicos	—	—
» Visita de s'nidad	318 14	—
» Eventuales	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	62 87	—
» Arrendamientos en el puerto	—	—
	81534 34	36452 91
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina	81534 34	36452 91
» Contaduría Nacional	—	—
» Compra de mercaderías	—	—
» Existencia	—	—
	81534 34	36452 91

CONSULADOS

Consulado general de la República Argentina en Béljica.

Amberes.

REMATES DE LANAS

Precios pagados en los días 13, 14 y 15 de febrero de 1894:

Lana de Buenos Aires

	Calidad superior		Buena	
	Francos		*Francos*	
Merinos	150	á 165	130	á 145
Primera	145	» 155	125	» 140
Segunda	145	» —	125	» 140
Tercera	—	» —	120	» 130
Corderos	—	» —	125	» —
Pedazos	1—	» —	87 1/2	92 1/2
Barrigas	—	» —	75	» —
	Mediana		Ord'ria y defectuosa	
Merinos	115	á 125	1—	á 110
Primera	110	» 120	95	» 105
Segunda	110	» 120	—	» 105
Tercera	105	» 115	90	» 1—
Corderos	115	» 120	1—	» 110
Pedazos	82 1/2	85	—	» —
Barrigas	—	» —	—	» —

Lana de Montevideo

	Calidad superior		Buena	
Merinos	—	á —	140	á 145
Primera	—	» —	135	» 145
Segunda	145	» 170	135	» 140
Tercera	—	» —	130	» 140
Corderos	—	» —	125	» 130
Pedazos	—	» —	—	» —
Barrigas	90	» 95	80	» 87 1/2
	Mediana		Ord'ria y defectuosa	
Merinos	125	á 135	110	á 120
Primera	120	» 130	110	» 115
Segunda	120	» 130	105	» 115
Tercera	120	» 125	—	» —
Corderos	125	» 130	105	» 120
Pedazos	—	» —	80	» 82 1/2
Barrigas	—	» 75	—	» —

En francos y céntimos por kilógramo.—Sin descuento.—Tara 5 kilógramos por fardo.

Sydney

Greasy pieces .... fr. 140
» lambs .... » 115

Melbourne

Greasy fleeces.. fr. 195 á 220 } tara neta
Scoured......... » 380 » — }

—

Buenos Aires, marzo 15 de 1894.—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*M. A. Pellitza.*

Legación Argentina

Londres, julio 18 de 1894.

Cuadro comparativo de la cantidad, procedencia y valor del trigo importado á la Gran Bretaña durante el primer semestre de 1893 y 1894:

	1893	1893	1893	1894	1894	1894
	Cantidad en civt de 112 kilos	Valor en £ esterlinas	Relación % sobre la cantidad	Cantidad en civt de 112 kilos	Valor en £ esterlinas	Relación % sobre la cantidad
Estados Unidos	17.211.372	5.768.910	62.508	13.317.044	3.837.969	41.391
Rusia	3.064.445	989.952	11.130	7.526.194	2.058.668	23.392
República Argentina	3.240.375	1.042.283	11.769	5.539.954	1.462.379	17.219
India Británica	1.522.960	517.896	5.532	2.482.771	695.692	7.716
Australasia	1.089.640	383.674	3.958	1.152.777	340.145	3.583
Chile	301.516	100.554	1.096	775.531	222.692	2.410
Posesiones Británicas en N. América	747.829	248.485	2.717	769.832	216.842	2.393
Alemania	202.825	72.362	1.290	170.969	52.254	1.896
Turquía	74.061	21.552		167.719	42.532	
Rumania	48.408	14.616		73.524	20.475	
Francia	32	12		1.360	388	
Otros países	31.509	10.621		195.516	55.270	
Total civt.	27.534.927	0.170.827	100	32.173.191	9.005.306	100

Florencio L. Domínguez,
Secretario de la legación.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

36ª sesión ordinaria del 6 de setiembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I. Asuntos entrados.
II. Mociones de preferencia.
III. En homenaje á la memoria del jefe de la iglesia argentina, ilustre arzobispo de Buenos Aires, fallecido, el honorable Senado resuelve suspender los trabajos del dia.
IV. Sanción de un proyecto de ley acordando á la señora Olaya Aneiros, la pensión mensual de doscientos pesos.

Bustos
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Gil
Guiñazú
Igarzábal
Martinez
Mendoza
Mitre
Ortega
Sal
Tagle
Tello
Vidal
Yofre

En Buenos Aires, á los seis días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Anadón, Echagüe, Maciá, Paz é Irigoyen, con aviso; y Barbeito, Güemes, Pérez, y Zavalía, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior del 4 del corriente (35ª ordinaria) se da cuenta de los

I

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley aprobatorio del convenio sobre construcción y conservación de un camino carretero por el paso de Uspallata.—Al archivo.

—Mensaje y proyecto del mismo, autorizándole para abonar honorarios á los que intervinieron en el juicio de expropiación de los terrenos de la sociedad Elevadores de Granos.—A la comisión del interior.

—Mensaje del mismo, remitiendo copia autorizada de la nota en que el ministro de relaciones exteriores de la República Francesa ha dirigido á la legación argentina en Paris en respuesta á la que se le pasó con motivo del fallecimiento del presidente Carnot.

Sr. Mitre—Podría leerse esa nota.

—Se lee en esta forma:

Paris, julio 7 de 1894.

Señor Martínez Campos, encargado de negocios de la República Argentina.

Paris.

Señor encargado de negocios:

Vd. se ha servido hacerme conocer las resoluciones sancionadas por las cámaras argentinas para asociarse á nuestro duelo nacional.

Me he apresurado á trasmitir esa comunicación al señor presidente de la cámara de diputados, quien dió lectura de ella en la sesión del 29 de junio; ella fué acogida por los aplausos unánimes de la asamblea.

Ruego á Vd. se sirva expresar á los señores presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados de la República Argentina el vivo reconocimiento que inspiran al gobierno de la república y á la cámara francesa esas demostraciones de simpatía hechas á la Francia en estas dolorosas circunstancias.

Acepte el señor encargado de negocios las seguridades de mi más distinguida consideración.—*J. Hanotoux.*

II

—Proyecto de ley en revisión acordando pensión á la señora Olaya Aneiros.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Solicito que quede este proyecto sobre la mesa del señor secretario, para comprenderlo en una moción que voy á hacer más adelante, cuando se haya concluido de dar cuenta de los asuntos.

—Pensión á la señora Rafaela Gordillo.

Sr. García (F. L.)—Como voy á hacer una moción de orden sobre este asunto, pido que también se reserve sobre la mesa.

—Continúa la relación de los asuntos en esta forma:

La Cámara de Diputados avisa haber sancionado definitivamente el proyecto de ley abriendo un crédito de ocho mil pesos al inciso 3º, item 3º, anexo D del presupuesto vigente.—Al archivo.

—La misma remite en revisión el proyecto de ley acordando diez mil pesos á la comisión encargada del monumento á Falucho.—A la comisión de peticiones.

SOLICITUDES PARTICULARES

Eladia de la Canal de Baez, pide aumento de pensión.—A la comisión de guerra.

—La superiora del Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazon de Jesús, pide una subvencion.— A la comision de peticiones.

—Eloisa Guaux pide aumento de pension.—A la comision de guerra.

—La comision encargada de la construccion de una capilla en Moron pide una subvencion para dicho objeto.—A la comision de peticiones.

—Manuela B. de Leguizamon pide aumento de pension. — A la comision de guerra.

DESPACHOS DE COMISIONES

La de negocios constitucionales se ha expedido en el proyecto de ley en revisión concediendo permiso al ciudadano Narciso Acuña para aceptar el consulado del Perú en la ciudad del Paraguay.

—La del interior se ha expedido en los siguientes asuntos: 1º en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo solicitando se le autorice á invertir de rentas generales la suma de 559.550 pesos oro sellado en la adquisicion de material rodante con destino al ferrocarril Andino; 2º en el mensaje y proyecto del mismo solicitando se le autorice para invertir hasta la suma de 23.538,82 centavos moneda nacional, en la construccion de una estacion en Campo Santo, provincia de Salta; y 3º, acordando tierras á varios jefes del ejército.

—La de peticiones se expide en los siguientes asuntos: 1º, en el mensaje del Poder Ejecutivo elevando á la consideracion del honorable Senado la solicitud de la señora Aminta de la Cárcova, pidiendo pension; 2º, en la solicitud de Mercedes, Adriana, Amalia y Josefina Gomez, hijas menores del senador Agustín Gomez, pidiendo aumento de pension, y 3º, en la solicitud de Modesta Correa de Ramírez, viuda del maestro mayor de carpinteria del arsenal de guerra.

—La de guerra en los siguientes asuntos: 1º, en el proyecto de ley en revision acordando pensión á la señora Isabel R. de Riobó; y 2º, en el proyecto de acordando pensión á la señora Mercedes G. de Heredia.—A la orden del día.

III

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Como los señores senadores saben, señor Presidente, el jefe de la iglesia argentina, ilustre arzobispo de Buenos Aires, ha fallecido. Los grandes méritos y relevantes virtudes del doctor Aneiros, hacen de este suceso un motivo de duelo nacional.

En homenaje á la memoria del ilustre prelado, propongo al honorable Senado que suspenda los trabajos del día, no haciéndolo, sin embargo, antes de sancionar el proyecto que la honorable Cámara de Diputados le ha enviado, por el cual se acuerda una pensión de ciento cincuenta pesos á la hermana del señor Arzobispo que lo ha acompañado hasta en sus últimos momentos, y que, como es notorio, ha quedado en verdadera orfandad y desamparo completo.

—Apoyada suficientemente la moción, se pone en discusión y en seguida se aprueba por afirmativa general.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del proyecto.

IV

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Acuérdase á la señora Olaya Aneiros, hermana del ex arzobispo, la pension mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado, pasándose á considerar en particular el artículo 1º.

Sr. Yofre—Podrá elevarse á 200 pesos. Se ha dicho en los diarios que el Exmo. señor arzobispo ha muerto sin dejar fortuna, y que había asegurado su vida, en favor del Seminario Conciliar de esta Capital.

En estas condiciones y dada la escasez de recursos de esta señora, me parece equitativo y justo que se fijara una suma de doscientos pesos, en lugar de la que viene en este artículo.

Sr. Presidente—Se va á votar primero el artículo en la forma sancionada por la Cámara de Diputados, y si fuese rechazado, se votará con la modificación propuesta por el señor senador por Córdoba.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se va á votar con la modificación propuesta por el señor senador por Córdoba.

—Se vota y resulta afirmativa, aprobándose en seguida el resto del proyecto.

Sr. Igarzábal—Como complemento de la demostración que el honorable Senado acaba de hacer, propongo que la Cámara autorice al señor Presidente á representarla en el entierro del prelado de nuestra iglesia, que tendrá lugar, según entiendo, mañana á las doce del día en la Catedral.

—Suficientemente apoyada esta proposicion, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Cumpliendo con lo resuelto por la honorable Cámara, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 45 p. m.

ARTURO PARODI.
Subdirector de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Salta y Cafayate.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Capitán Sarmiento y Carmen de Areco.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la provisión de un mil doscientos uniformes dobles de brin y un mil doscientas gorras de paño, destinado á los carteros, etc., de esta administración. Las muestras, pliegos de condiciones y datos necesarios están á disposición de los interesados que los deseen consultar, en la secretaría de esta comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas en acto público, el lunes 10 de setiembre próximo á las 4 de la tarde.

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las reparaciones en el edificio del colegio nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás antecedentes que se hallan á la vista de los interesados en esta inspección Florida 8, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 4 de octubre próximo en presencia del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto á las 2 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecucion de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente.

Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas en el subdistrito A son las siguientes:

Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste;) San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalía entre Herrera y Salta; Santa Rosalia entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía Ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y Ferrocarril del Sud; San Juan entre San Antonio y Ferrocarril del Sud; Puentecito entre Salta y Ferrocarril del Sud; Lavadero entre Salta y Ferrocarril del Sud.

SUBDISTRITO H.

Calle Avenida Montes de Oca entre Suarez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australia hasta las dos bocas de registro situada en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hácia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio; Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suarez y Australia; Salta entre Suarez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Brandzen entre 137 y vía Ferrocarril del Sud; Suarez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al sud;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad.—Buenos Aires, agosto 14 de 1894. *El Secretario.*

Comision de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2º y 3º, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2º distrito son las siguientes:

Este à Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3º, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Caslelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

Ministerio de Hacienda

Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduria general de la Nación se cita, llama y emplaza, por el término de nueve dias á los señores que á continuación se expresa, para que comparezcan á la secretaría de dicha contaduría general por sí ó por medio de sus representantes, á fin de que salven las observaciones que ofrecen las cuentas respectivas por ellos rendidas, bajo apercibimiento de lo que establece la ley de contabilidad.—*Los secretarios.*

Núm. 4517 Ventura Jurado, aduana de Concordia, noviembre de 1893.
« 114 Ventura Jurado, aduana de Concordia, diciembre de 1893.
« 1160 Doctor Temístoles Castellanos, colegio nacional de Córdoba.
» 602 Maria O. Morer, escuela de maestras de Mendoza, gastos del año 1893.
» 1195 Eusebio Rodriguez Cabello, estado mayor general de marina, enganches para la armada.
» 193 Esteban D. Risso, provisión al transporte Ushuaia, por noviembre y diciembre de 1893 y enero de 1894.
» 3184 Juan Pedro Guido, archivo general de la Nación, por agosto de 1893.
» 3749 José C. Belmonte, receptoría Alvear, por julio, agosto y setiembre de 1893.
» 1914 Coronel Julio Morosini, regimiento 11 de caballería, rancho por marzo de 1893.
» 9 M. Jeannette Stevens, escuela de maestras de Jujuy, por noviembre de 1893.
» 474 M. Jeannette Stevens, escuela de maestras de Jujuy, por diciembre de 1893.
» 4487 Teniente Eufrasio Valdez, regimiento 1º de artillería, mes sin cargo.
» 2359 Teniente coronel Vicente Grimau, comisaría general de guerra, pedido de fondos de enero á mayo de 1893.
» 523 Manuela Maqueira, escuela de maestras de Catamarca, gastos internos segundo semestre de 1893.

» 861 Don Alfredo Parodié, juzgado letrado y juzgado de paz del Chaco, enero de 1894.

» 3442 Teniente Octavio Fernández, regimiento artillería de montaña, setiembre de 1893.

» 885 P. J. Oliveros, lazareto de Martín García, manutención de empleados, por diciembre de 1890.

» 4316 J. M. Carulla, fábrica nacional de polvora, gastos en su comisión á Europa.

» 119 Teniente Pedro A. Suarez, regimiento 7 de caballería, rancho diciembre de 1893.

» 4562 C. Castañeda, aduana de La Plata, pensionistas militares 4° trimestre de 1893.

» 2036 José Haedo, aduana de Gualeguaychú, mayo de 1893.

» 185 Pablo Arroyo, escuela de maestros de Jujuy, diciembre de 1893.

» 345 Teniente Máximo B. Lagos, regimiento 2 de artillería, diciembre de 1892.

» 1240 Domingo Trápaga, administración general de contribución territorial y patentes s/g, 1er trimestre de 1893.

» 2225 Capitán Emilio Fernández, regimiento 9 de caballería, abril de 1893.

» 3389 Santiago Baez, subprefectura del Uruguay, sueldos y gastos, setiembre de 1893.

» 2372 Teniente coronel Vicente Grimau, comisaría general de guerra, fletes, acarreos y publicaciones.

» 2138 Teniente coronel Luis E. Toloza, jefe de la oficina de pagos de comisaría de guerra; multas por infracción á la ley de sellos en dos recibos de una cuenta del regimiento 6° de caballería, (abril, mayo y junio de 1893,

» 490 Ramón V. Lopez, escuela de maestros de Tucumán, gastos internos desde el 7 de octubre de 1893 al 1° de mayo de 1894.

» 4260 Capitán Emilio Fernández, regimiento 9 de caballería, mes sin cargo.

» 2417 Teniente Orestes Arbo y Blanco, regimiento 1° de caballería, mayo y junio de 1893.

» 428 Laureano Galigniana, aduana Mendoza, diciembre de 1893.

» 2188 Laureano Galigniana, aduana de Mendoza, pensionistas militares é inválidos, 3er trimestre de 1893.

» 3355 Laureano Galigniana, aduana de Mendoza, pensionistas militares é inválidos, 3er. trimestre de 1893.

» 3818 Laureano Galigniana, aduana de Mendoza, sueldos y gastos, setiembre y octubre de 1893.

» 4454 Don Alfredo Parodié, juzgado letrado y juzgado de paz del Gran Chaco, por noviembre de 1893.

» 3945 Don Alfredo Parodié, juzgado y juzgados de paz del Chaco, por obtubre de 1893.

» 3411 General Sócrates Anaya, gobernación Neuquén, agosto de 1893.

» 3407 General Sócrates Anaya, gobernación del Neuquén; juzgado de paz, junio de 1893.

» 3401 General Sócrates Anaya, gobernación del Neuquén, juzgados de paz, diciembre de 1892.

» 3409 General S. Anaya, gobernación del Neuquen; juzgados de paz por julio de 1893.

» 3641 Juan de Carlés, departamento de minas y geología, setiembre de 1893.

» 3094 Juan de Carlés, departamento de minas y geología, por julio de 1893.

» 4345 Juan de Carles, departamento de minas y geología por octubre de 1893.

» 3639 Juan de Carles, departamento de minas y geología, agosto de 1893.

» 3640 Juan de Cárles, departamento de minas y geología, gastos extraordinarios para la exposicion de Chicago.

» 2662 Juan de Cárles, departamento de minas y geología, junio de 1893.

» 4437 A. Goyena, administración general de sellos, noviembre de 1893.

» 322 A. Goyena, administración general de sellos, sueldos y gastos por enero de 1894.

» 4504 A. Goyena, administración general de sellos; diciembre de 1893.

» 3725 A. Goyena, administración general de sellos; sueldos y gastos por octubre de 1893.

» 3457 A. Goyena, administración general de sellos; sueldos y gastos, por setiembre de 1893.

» 3747 E. Victorica, comisaría general de marina; pagos varios efectuados durante el mes de octubre de 1893.

» 3289 E. Victorica, comisaría general de marina; setiembre de 1893.

» 1958 E. Victorica, comisaría general de marina, mayo de 1893.

» 2897 E. Victorica, comisaría general de marina, agosto de 1893.

» 2527 E. Viciorica, comisaría general de marina; julio de 1893.

» 2264 E. Victorica, comisaría general de marina; junio de 1893.

» 1436 E. Victorica, comisaría general de marina; abril de 1893.—Guillermo Estrella, ingeniero.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término d treinta días para la provisión de unifoa mes de verano para los guardacostast marinería del Resguardo, con arreglo a pliego de condiciones que existe en esel secretaría. El acto tendrá lugar el 23 de setiembre próximo.

Buenos Aires, agosto 22 de 1894.—*La Secretaría.*

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los interesados que del 1° al 10 del próximo Setiembre se abonarán en la tesorería de esta oficina los fondos públicos que á continuación se expresan:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL)

Vencimiento de setiembre 1° de 1894

Serie A — Números 229, 247, 299, 305, 328, 357, 475, 1135, 1216, 1281, 1352, 1413, 1429, 1581 y 1591.

Serie B.—Números 109, 191 y 356.

Serie C. — Números 12, 384, 399, 635, 724 y 734.

ATRASADOS

Serie A. — Números 184, 199. 209, 352, 379, 405, 488, 531, 549, 555, 568, 588, 628, 703, 765, 779, 799, 806, 841, 872, 879. 889, 926, 1063, 1131, 1132, 1184, 1185, 1226, 1344, 1453, 1536, 1537, 1544, 1589, 1636.

Serie B. — Números 113, 121, 143, 184, 203, 276 y 325.

Serie C. — Números 97. 128, 179, 181, 190, 233, 243, 335, 373, 422, 468, 475, 476, 477, 481, 487, 499, 559, 632, 637 y 646.

LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Vencimiento de setiembre 1° de 1894

Sorteo de junio 14

Serie B.—Números 67, 159, 326, 377, 651, 864, 1196, 1293, 1365 y 1401.

Serie C. — Números 59, 353, 406, 488 y 579.

Serie D.—Números 66 y 235.

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Sorteo de la fecha

Serie A.—Números 15, 64, 84, 105, 107, 132, 171, 176, 212, 246, 346, 366, 490, 520, 543, 614, 644, 656, 707, 1111, 1135, 1151, 1250, 1343, 1387, 1446, 1453, 1506, 1575, 1612, 1628 y 1643.

Serie B.—Números 106, 271, 287, 309 y 313.

Serie C.—Números 59, 70, 79, 112, 493, 558, 565, 659, 787, 804, 910, 949, 1052, 1055, 1067 y 1071.

Serie D. — Números 78, 124, 177, 274, 298 y 353.

Sorteo anterior

Serie A.—Números 48, 72, 88, 89 y 514.
» B.— » 117 y 120.
» C.— » 50 522.
» D.— » 175.

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

El secretario.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de doscientos veinte uniformes de verano para los marineros de las aduanas fuera de la Capital, compuesto de las siguientes piezas:

2 blusas loneta blanca.
2 pantalones loneta blanca.
2 camisetas punto de algodon.
2 gorras con funda y cinta.
2 pares zapatos.
1 faja.

Las propuestas serán extendidas en un sello de 5 pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero ó títulos de renta á la orden de esta direción general, con el 5 °/a del importe total de la propuesta, adjuntándose además, una muestra de cada una de las piezas que se licitan.

Las propuestas se abrirán el dia 10 de setiembre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia de sus miembros y del escribano mayor de gobierno.—Dirección general de rentas, agosto 1894, *Luis S. Boado*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo nacional de educación

LICITACIÒN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en la escuela número 4 del 11° distrito, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el ingeniero señor Alfredo Surot, las que esta-

rán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría el día 11 de setiembre próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado de depósito que marca la ley.—Buenos Aires, agosto 11 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Estado Mayor General de Marina

LICITACIÓN

El día siete de setiembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General de Marina, ante la siguiente comisión:

Jefe del estado mayor;
Comisario general de marina;
Jefe de la división material;
Jefe de la división administración;
y actuando el escribano general de gobierno, la licitación pública para la construcción de un muelle en la dársena sud.

Los planos y pliegos de condiciones se hallarán á la disposición de los interesados en la división administración de este estado mayor general de marina.—Buenos Aires, agosto 30 de 1894.—*El jefe del Estado Mayor.*

Comisaría general de guerra

LICITACIÓN

El 18 de setiembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército, una licitación pública en pliegos cerrados, para la provisión de paños y accesorios con destino al vestuario de verano para el ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 17.—Agosto 18 de 1894. —*El comisario general de guerra.*

Departamento de minas y geologia

MENSURAS

TERRITORIO DEL NEUQUÉN

El agrimensor que suscribe comisionado por el superior gobierno de la Nación para practicar la mensura y amojonamiento de una concesión de arrendamiento de una superficie total de 20000 hectáreas ubicadas en el territorio del Neuquén sobre la margen derecha del río Aluminé al sud del arroyo Rucacharoy.

Previene á los señores linderos y demás interesados que dará principio á la mensura el día 20 de setiembre próximo, citándolos para que presencien la operación.

Buenos Aires, agosto 28 de 1894.—*Domingo F. Muty,* calle Corrientes 2006.
28 v6s

OTRO

Buenos Aires, agosto 20 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—**Francisco H. Mulhall,** casado domiciliado en ralle Rodriguez Peña 716 ante el señor director respectuosamente expone:—Que teniendo conocimiento de la existencia de minerales en el territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda un permiso de cateo y esploración en Quichaura, cubriendo el cañadon Mojado, dandole un area de 2,000 metros y 10.000 de largo á lo largo de dicho cañadon.—El terreno es de mi propiedad.—Es gracia y justicia.—*Francisco H. Mulhall.*

Presentada hoy veinte de agosto, de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo la una y treinta pasado meridiano. Conste,—*Resta.*

Agosto 21 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento. — *Norberto B. Cobos.*

Agosto 22 de 1894.—Registrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al art. 25 del codigo de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* v. 4s

Intendencia Municipal

LICITACIÓN

Para la fundición en bronce de la estátua de la República, existente en el Pabellón Argentino. Bajo las condiciones que pueden consultarse en la sección obras públicas, se recibirán propuestas en la secretaría el día 13 de setiembre, á las 4 p. m. Las propuestas se presentarán en sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de 30 centavos.—Buenos Aires, setiembre 2 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Para la construcción del adoquinado, con base de concreto en la barranca de la avenida Montes de Oca, de Caseros á Almirante Brown. Bajo las condiciones que pueden consultarse en la sección obras públicas, se recibirán propuestas en la secretaría el 7 de setiembre á las 4 p. m.—Buenos Aires, setiembre 2 de 1894,— *El secretario.*

LICITACIÓN

Para la explotación de sillas de hierro en las avenidas, plazas, etc., que se indican. Bajo las condiciones que pueden verse en la sección obras públicas, se recibirán propuestas en la secretaría el 4 de setiembre á las 4 p. m,—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.—*Jorge N. William,* secretario.

LICITACIÓN

Para la construcción de 208 cuadras de adoquinado sistema inglés con base de concreto: Bajo las bases que pueden consultarse en la sección obras públicas, recibirán propuestas en la secretaría el 11 de setiembre á las 4 p. m.—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.—*Jorge N. William,* secretario.

TEATROS

Politeama Argentino — Empresa C. Ciacchi. Setiembre 8. *I nostri bimbi, Parva Favilla, Chi non prova non crede.*

Teatro San Martin—Gran compañía lírica italiana—Dirección: Beccario y C^a^. Setiembre 7. *Il Barbiere di Seviglia.*

Fronton Buenos Aires—Extraordinario partido para la 2ª hora de hoy.—Imaz é Iraola contra Olaso y Mujica.

Prado Español, en la Recoleta.—Grandes funciones el sábado 8 y domingo 9 de setiembre, á la 1 en punto del dia.

Teatro Rivadavia—Setiembre 7, *Las amapolas, La verbena de la paloma, El registro civil, El arca de Noé.*

Teatro de la Zarzuela—Empresa Pastor y C^a^.—Gran compañía lírica española dirigida por don Rogelio Juárez.

Teatro Onrubia—Gran compañía ecuestre y de dramas criollos: Podestá Scotti, setiembre 8, dos grandes funciones.

Teatro Concierto Casino—Compañía de baile, concierto y atracciones: setiembre 7, gran función.

Pabellón Argentino—Abierto todos los días de 3 á 5 de la tarde y de 8 1/2 á 11 de la noche. Concierto por la orquesta de R. Furlotti.

Circo Anselmi—Calle San Juan y Sarandí. Compañía escuestre y dramas criollos.

Columbia Skating Rink—1017 calle de Charcas 1063. Abierto al público con excepción del lúnes. Entrada tarde 0,50, noche 1 $.

Prado Español — Recoleta, Avenida República—Empresa J. García—Domingos y días de fiesta, grandes romerías á las 2 de la tarde.—Entrada para señoras gratis, caballeros $ 1.

Circo Oceano—Corrientes y Centro América—Compañia ecuestre y de dramas criollos. Dirección: Leal Cuello. función los mártes, juéves, sábados; los domingos dos funciones.

Teatro Chinesco— Kalissy exhibe al respetable público todas las maravillas y sucesos del mundo entero que son de un efecto sorprendente. Todos los días y noches en su teatro chinesco situado cerca de la estación Central.

SOCIEDADES

Nuevo Banco Italiano

Asamblea general extraordinaria

Por resolución del directorio, se convoca á los señores accionistas de este Banco, á una asamblea genera extraordinaria, la que tendrá lugar el día 13 de setiembre de 1894, en el local del esta, blecimiento. calle Reconquista núm. 22- á las 3 1/2 p. m.

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria del día 17 de agosto último pasado.

2º Resolución relativa á la reducción del capital proyectado por el directorio·

3º Modificación de los Estatutos en los artículos 7, 25. 26, 48 inciso 7º, 53, 54y 55, en la forma siguiente:

Art. 7º El capital social será de 3 millones m/n. de curso legal, dividido en la forma que establecerá el directorio.

Art. 25. La convocatoria para la asamblea general se hará por medio de anuncios publicados con quince dias de anticipación por lo menos, en tres diarios de la Capital y en uno á lo menos, de cada localidad en que hubiera sucursales del Banco. En la convocatoria deberá siempre mencionarse los asuntos que se han de tratar.

Art. 26. La asamblea general podrá constituirse legalmente después de pasada media hora de la fijada en los avisos de convocatoria, siempre que estén presentes un número de accionistas que representen la tercera parte del capital. En el caso de que la asamblea no tuviera lugar en la primera convocatoria por falta del número de accionistas, se convocará con diez dias de anticipación para nueva asamblea, que tendrá lugar dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas que concurra, siendo válidas sus resoluciones.

Art. 32. Elección del síndico y del síndico suplente.

Art. 48, inciso 7º. Presentar al síndico cada trimestre un balance del Banco y publicarlo por tres días en dos diarios con el visto bueno de aquel. Presentar anualmente en asamblea ordinaria el balance del Banco, acompañándolo con una memoria ilustrativa y proponer á la aprobación de la asamblea el reparto de las utilidades.

Art. 53. El síndico será nombrado anualmente en asamblea general de acuerdo con lo establecido en el art. 32. Sus atribuciones serán las determinadas en el código de comercio.

Art. 54. El directorio fijará la retribución de síndico.

Art. 55 Las utilidades líquidas realizadas que resulten serán distribuidas en la forma siguiente:

5 o/o á los accionistas fundadores.

2 o/o al socio iniciador ó, en caso de fallecimiento de éste, á sus herederos.

6 o/o á los miembros del directorio proporcionalmente á su asistencia á las sesiones.

12 o/o al fondo de reserva, para cubrir pérdidas eventuales, aumentar la garantía social y suplir dividendos con la parte excedente del 10 o/o prescripto por el Art. 363 del código de comercip.

75 o/o á los accionistas en general.—Buenos Aires, 25 de agosto de 1894.—*El secretario.*

Nota—Servirán de entrada á esta asamblea, los boletos de depósito de acciones, hechos á los efectos de la última asamblea ordinaria, bastando la simple exhibición. 13.s

EDICTOS JUDICIALES

Por el presente se cita y emplaza á don Domingo Lecarce para que comparezca á este juzgado en el término de ocho días á contar de la fecha, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue don Andrés A. Monteverde, en representación de los señores Schwarz y Marolda por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor si no compareciese.—Juez de paz, *Miguel Torres Agüero*, calle Moreno 337.—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.

Por el presente se cita y emplaza á don Ricardo Leconte, para que comparezca á este juzgado en el término de ocho días á contar desde la fecha, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue don Andrés A. Monteverde, en representación de los señores Scherarz y Marolda por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor si no compareciese.—Juez de paz, *Miguel Torres Agüero*, calle Moreno 337.—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.

GUIA DE VAPORES

BANCOS